



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN  
OTROS ORDENAMIENTOS - RUNOR - 1 - 34

Nos dirigimos a Uds. con relación al interés punitivo establecido sobre los saldos deudores que registren las cuentas corrientes de las entidades financieras en el Banco Central a partir del 26.8.85 (Comunicación "A" 756).

Al respecto, se acompañará la hoja que corresponde reemplazar dentro del Capítulo I de la Circular RUNOR - 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Liliana M. Conti  
Subgerente de Normas para  
Entidades Financieras

Néstor J. Taró  
Subgerente General

ANEXO: 1 hoja

4. Mantenimiento del saldo acreedor de la cuenta corriente:

- 4.1. Las entidades deben tener radicados en todo momento en la cuenta corriente en el Banco Central, fondos suficientes para atender el normal desenvolvimiento de las operaciones, toda vez que no se admite que aquélla presente saldo deudor. En consecuencia se procederá al rechazo de las operaciones ordenadas por las entidades que no tengan cobertura.
- 4.2. Cuando por canje interbancario de valores en la Cámara Compensadora de la Capital Federal e interconexión de cámaras, por otras operaciones con los titulares o por aplicación de cargos, el Banco Central efectúe débitos que den origen a saldo deudor en dicha cuenta, la entidad deberá cancelarlo en el día en que tome conocimiento. Vencido ese término sin que se haya regularizado tal situación, el Banco Central podrá considerar que se encuentra afectada la solvencia o liquidez de la correspondiente entidad, quedando en consecuencia encuadrada en las prescripciones del artículo 3º de la Ley N° 22.529, sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo 41 de la Ley N° 21.526.
- 4.3. Los saldos deudores que registren las entidades tributarán un interés punitivo de 2,5 veces la tasa máxima de descuento vigente para el respectivo período.